

ORDEN de 27 de noviembre de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 31 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

Disposiciones adicionales

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de noviembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-05-0256-1	EXTREMEÑA DE PERFILADOS DE ALUMINIO, S.L.	FUENTE DEL MAESTRE	573.554,50	150.000,00
IA-05-0276-1	DURAN DIAZ, LUIS MANUEL	BURGUILLOS DEL CERRO	99.859,10	28.960,00
IA-05-0296-1	CARMUDEX, S.L.	RETAMAL DE LLERENA	97.035,00	25.230,00
IA-05-0316-1	IMPRESA FELIX RODRIGUEZ, S.L.	ALMENDRALEJO	13.998,00	3.220,00
IA-06-0019-1	GRANITOS LA DEHESA, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	118.535,00	33.190,00
IA-06-0073-1	CONFORTEL GESTION, S.A.	BADAJOS	63.473,36	16.500,00
IA-06-0101-1	CLIMENT VILLEGAS, CAROLINA CONSTANZA	ALANGE	126.952,42	34.280,00
IA-06-0104-1	DEL HOYO MOLINA, DIONISIO	MERIDA	25.388,92	5.080,00
IA-06-0115-2	GRANITOS LA HOJA SOC. COOP.	QUINTANA DE LA SERENA	243.914,55	68.300,00
IA-06-0120-1	BILLARES OCA EXTREMADURA, S.L.	VILLA FRANCA DE LOS BARROS	85.000,00	17.000,00
IA-06-0151-1	TORRES YUSTAS, ZOILO	CABEZUELA DEL VALLE	148.660,22	32.710,00
IA-06-0152-2	CARPINTERIA METALICA PEÑA GUTIERREZ, S.L.L.	CAMPO LUGAR	252.797,91	75.840,00
IA-06-0164-1	PER VIPLAS, S.L.	PLASENCIA	594.140,25	150.000,00
IA-06-0191-2	HIERROS Y ALUMINIOS HERMANOS BRUNO, S.L.L.	VALENCIA DE ALCANTARA	122.940,75	34.420,00
IA-06-0199-1	FLORES CORTES DON BENITO, S.L.	DON BENITO	408.600,00	110.320,00
IA-06-0201-1	ARIDOS C.G., S.A.	CACERES	580.000,00	121.800,00
IA-06-0214-1	GIL DONAIRE, MARIA DEL CARMEN	TRUJILLO	28.890,80	9.820,00
IA-06-0215-1	ALUMINIOS JIMENEZ DE TRUJILLO, S.L.	TRUJILLO	223.523,00	44.700,00
IA-06-0219-2	COOP. IND. CARPINTEROS SAN JOSE	TRUJILLO	134.419,00	47.050,00
IA-06-0225-1	C.B. HNOS. ORELLANA TENA	QUINTANA DE LA SERENA	459.058,00	96.400,00
IA-06-0233-1	TALLERES HNOS. RICO BAUTISTA, S.L.	MONESTERIO	18.044,00	3.610,00
IA-06-0242-1	DE ANDRES BORREGUERO, JESUS MANUEL	TRUJILLO	218.375,71	43.680,00
IA-06-0244-1	EGIDO EGIDO, EMILIANO	VALDENCIN	132.311,90	31.750,00
IA-06-0249-1	FERRERA CARPINTERIA METALICA, C.B.	VILLANUEVA DEL FRESNO	460.639,86	96.730,00
IA-06-0253-1	DEL SOLAR ACEDO, DANIEL	MONTIJO	39.000,00	7.800,00
IA-06-0256-1	ARTE MUEBLES MARTINEZ, S.L.	MONESTERIO	31.625,00	8.220,00
IA-06-0257-1	EXTREPERSIANAS, S.L.	MERIDA	232.904,19	65.210,00
IA-06-0258-1	CALIZAS Y DERIVADOS HERRERA, S.L.	TORREMAYOR	141.122,00	29.640,00
IA-06-0294-1	PRONOMOBIL PROMOCIONES SUROESTE, S.L.	TALAVERA LA REAL	10.725,00	2.150,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
IA-06-0237-1	CORNEJO MUÑOZ, ANTONIO	VALDECAÑAS DEL TAJO
IA-06-0316-1	TORRES ARROBA, PEDRO	ORELLANA LA VIEJA

ORDEN de 29 de noviembre de 2006 sobre la resolución de solicitud de proyecto acogido al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a un expediente.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitud aceptada.

1. Queda aceptada la solicitud de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentada para el proyecto de inversión que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resolución individual.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante las correspondiente resolución individual.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones adicionales.

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2. El libramiento de los fondos correspondiente a la subvención prevista en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 29 de noviembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS